

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
101/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 101/2026, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintitrés siguiente. **Conste**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley número 109, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicado en el periódico oficial Número 51 Secc. XIII, de la entidad federativa demandada, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 75.- Por la Autorización de Construcción de antenas de comunicación se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Por la factibilidad de uso de suelo, por trámite	60
b) Por la Licencia de uso de suelo, por	60

trámite	
c).- Licencia de Construcción de antenas de telecomunicaciones, por trámite	140"

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**¹.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Sonora**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil

¹Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma es oportuna.

diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República.**

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados al Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Etchojoa del Estado de Sonora**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica; por lo que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que menciona para tal efecto.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Etchojoa, todos del Estado de Sonora tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 281/2026 y 282/2026** a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo y en Ciudad Obregón, respectivamente, para que en el plazo de **tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2026

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:16:26Z / 05/03/2026T13:16:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 11 87 54 43 1d ff c4 e2 14 71 8a 29 ea 58 51 62 23 d6 20 b3 23 f6 cd 63 de dd 18 64 fe a4 9c 78 10 64 bb ea d9 28 31 69 c2 5a 56 e2 a9 98 61 6e ae a9 b8 d8 6c 5d 49 0c b7 c9 c2 a2 bb cd 81 ef 26 d9 42 ef 8d d0 dc 57 f3 e7 1d 08 6d 44 68 d7 9d 26 b6 39 49 7c 22 1d 64 bc 10 59 aa ec 04 88 cd 1e 38 cd 3e 96 16 fc 7e 1b e1 e7 25 76 06 2b ce 3c 28 18 97 e9 38 7d 74 1d bc ff 60 cf 3e 44 b4 65 f1 40 ba e2 7b c4 46 20 ba 3c d2 24 d7 1c 45 8e 4f 9c b4 46 50 6f f2 1c 0c 5d e8 26 a5 62 32 b5 19 a6 38 b7 94 d4 1e cf e7 34 b1 60 53 dd 00 de 5c 04 db 58 f9 d1 0b 0d e9 e6 94 08 a3 be f9 6a e5 28 b7 66 b9 65 4d dc 85 35 eb ab 93 28 14 b9 ff 50 89 38 4b f4 cd 34 39 8f bb fa 01 57 ff db 32 a2 9a ee e3 d3 88 0f da 51 19 3e 39 82 83 d7 07 13 16 8e 02 bb 6c 2f f0 ba 0c c2 33 ba 6b 2d 0f f2 b0 22 82 57 eb ee ac e5 de 3d c3 90			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:16:26Z / 05/03/2026T13:16:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:16:26Z / 05/03/2026T13:16:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1134833			
	Datos estampillados	A01E150AD80D411AC769A09E27D4B523B14538CB07962B66BF915B4F739D711301A22			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:51:46Z / 03/03/2026T16:51:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f a8 ac 14 cb 2e 8a 89 db 64 f4 a0 7b 75 82 bf 21 6c 1e 22 f0 a3 a1 1c b5 7d 92 f9 23 e2 eb c1 ac 71 e2 9e a3 2c 09 d2 7d 84 17 c4 a0 13 f9 1f 9c 93 4c 09 d4 9f 83 26 e6 be 5a 19 d3 59 27 61 2c 25 d2 61 cf 11 cd 2b c4 0d ea 35 c9 7a 5a 21 e5 d2 d5 d5 1a 54 78 91 89 5e 1d 5f 26 e8 7b f5 f9 14 cf bd 51 b4 bd bb cd 9f f8 2c 4c 93 8c 1e c0 aa 3d 21 c5 37 9c 85 64 83 8a 1e 44 bb 04 8f 1c 86 3a 87 6d c4 b9 95 7f f0 14 ad 59 82 a7 34 62 7c 62 92 c1 2c 1b 13 ff 6f 6b e2 59 99 39 da 76 77 09 32 f3 1c 2f 02 e0 9c 05 e1 68 a4 2f 6c 11 f1 e9 dc e5 eb e2 95 cf 77 b6 98 d5 7b d9 t2 19 83 44 02 ff 9a fe 64 07 47 7c 57 07 1f a9 c4 80 d8 b5 c7 bd db 02 6c e0 0d 1c 5a e6 95 1a 8e e3 d7 53 a1 bd e0 a2 2f f5 23 e6 84 3e 4d 26 72 3d ef 72 b8 ac 6b 25 7d 80 f8 81 05 62 2a 10 a7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:51:46Z / 03/03/2026T16:51:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:51:46Z / 03/03/2026T16:51:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1129459			
	Datos estampillados	27559474D29A74953DA4F5D85D72F488E97CE7B59A454B0600A1997C4465DEE2E594			